

Santiago, - 4 ABR 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta en contra de don Carlos Recabarren Beyzan y su distribuidora de productos alimenticios y no alimenticios "Santa Nené", por presuntos atentados contra la libre competencia;
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones de fecha 15 de marzo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el solicitante reiteró por escrito una consulta efectuada mediante el sitio web de este Servicio, de fecha 26 de agosto de 2012, previamente respondida por esta Fiscalía. En ambos casos, el solicitante expuso que don Carlos Recabarren, a través de la empresa distribuidora de productos Santa Nené, establecida en la ciudad de Arica, gozaría de una serie de beneficios tributarios, como la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), contemplados en las Leyes N° 19.420 y N° 19.669, los que no desconoce en cuanto a su procedencia, pero que serían erróneamente aplicados por el señor Recabarren;
- 2) Que, a juicio de esta Fiscalía, hechos como los denunciados no son materia de la competencia de este Servicio, según el mandato legal contenido en el artículo 39 del DL 211, puesto que ellos no dan cuenta de actos contrarios a la libre competencia, sino que revelan eventuales disconformidades con otros cuerpos normativos de carácter tributario;
- 3) Que, en efecto, el denunciante impugna la aplicación que en los hechos don Carlos Recabarren estaría dando al beneficio tributario contemplado en la legislación vigente, asunto de competencia exclusiva de órganos sectoriales como el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas. Es decir, son ambos servicios los que, dentro de las esferas de sus respectivas atribuciones y requerida que sea su intervención, deben determinar si efectivamente la actividad económica desarrollada por don Carlos Recabarren califica como empresa industrial manufacturera para gozar de las franquicias aduaneras y tributarias contempladas en la Ley y

- 4) Que, a juicio de esta Fiscalía y según los antecedentes preliminares tenidos a la vista, los hechos denunciados, en principio, tampoco no serían aptos para menoscabar la libre competencia, puesto que: (i) don Carlos Recabarren no tendría una elevada participación de mercado en la ciudad de Arica, al existir otra serie de empresas distribuidoras de productos alimenticios y no alimenticios instaladas en la ciudad con una presencia mayor a la de Santa Nené¹; (ii) no existirían mayores condiciones desfavorables a la entrada en este mercado; y, (iii) cualquier agente económico se encontraría en condiciones de optar a los beneficios tributarios establecidos en las referidas leyes.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol 2165-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2165-12 FNE (I)

EAV



[Firma]
PELPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

¹ Además los productos comercializados por Santa Nené se reducen, en la generalidad de los casos, a marcas propias y marcas importadas alternativas más que a productos de reconocidos proveedores, sean nacionales o internacionales.